



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00739-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN contra JONATHAN MAY BURGOS, por los siguientes defectos:

- 1). En el acápite de notificaciones, se dejaron de proporcionar la dirección electrónica del condominio implorante y el sitio físico de noticiamiento de la correspondiente representante legal. Esto, sin que puedan mezclarse los datos de aquella propiedad horizontal, como mandante, con los de su administradora, siendo que esos componentes han de especificarse por cada uno de los citados involucrados en el pleito, a tenor de lo normado por el ord. 10°, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento.
- 2). Los réditos de mora se cobran desde la data en que se vence el plazo establecido para saldar cada una de las cuotas perseguidas, lo que desconoce las pautas que rigen el causamiento de ese tipo de guarismos.
- 3). En la pretensión 1.32, se reclaman intereses de plazo, sin que ellos se observen producidos en el marco de la relación jurídica gestada entre las partes.

En consecuencia, se otorgará a la edificación implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al complejo residencial proponente el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, en calidad de gestora

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

adjetiva del condominio actor, a la litigante PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con C.C. No. 41.951.125 y T.P. No. 267.717 del C.S. de la J. Esto, conforme a las tareas encomendadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead80e0a0ee2b6c96e8159d52f31fea6d2df2c1594b1c891aff3c84ced1dd6a2

Documento generado en 27/01/2023 10:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>